

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0836/2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Acceso al “Padrón Oficial”, por ubicación, de los agremiados de la Asociación Civil de comerciantes “Bazar Cabeza de Juárez A.C.”



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la Alcaldía Iztapalapa se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa, a fin de que realice la búsqueda de la información solicitada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben atender a cabalidad el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0836/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0836/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 0425000075621, la Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Iztapalapa lo siguiente:

[...]

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS,

¹ Colaboró Pedro de los Santos Otero.

BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, requerimos conocer:

PADRÓN OFICIAL POR UBICACIÓN DE TODOS LOS AGREMIADOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C., la información se requiere de los últimos cinco años.

[...] [Sic]

Asimismo, el entonces solicitante señaló como medio de entrega de la información, el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación el sistema INFOMEX.

2. Respuesta. El siete de junio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó al entonces solicitante, el oficio D.G.GyP.C/D.G/CMVP/919/2021, de veintiséis de mayo de la misma anualidad, suscrito por el Coordinador de Mercados y Vía Pública de la Alcaldía Iztapalapa, mediante el cual respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

En atención a la solicitud número de folio **0425000075621**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se solicita lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano Político Administrativo hace de su conocimiento que:

Los bazares son Centros de intercambio, distribución y venta de productos y/o servicios específicos, mismas que son reguladas por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Lo anterior toda vez que esta autoridad de conformidad con el Manual Administrativo, publicado en gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de febrero del 2020, cuenta con atribuciones para supervisar el cumplimiento de la normatividad que rige a los Mercados Públicos, Tianguis y Concentraciones, no así para los bazares por lo que la presente deberá ser canalizada a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad con el artículo 39 numeral 3 y 7 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México.

[...] [Sic]

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, generado por la PNT, a favor del entonces solicitante, con motivo de la orientación de su solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la que recayó el número de folio 0103000033721.

3. Recurso. El siete de junio de dos mil veintiuno, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

[...]

interposición de recurso de revisión

folio: **0425000075621**

contra la orientación emitida por la alcaldía ya que también tiene atribución para pronunciarse, por lo que solicitamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, nos entregue: PADRÓN OFICIAL POR UBICACIÓN DE TODOS LOS AGREMIADOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL de la organización civil de

comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C., la información se requiere de los últimos cinco años

[...] [Sic]

4. Admisión. El once de junio de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se recibió el oficio ALCA/UT/392/2021, de la misma fecha, suscrito el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a esta Ponencia, por medio del cual rindió los siguientes alegatos:

[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0836/2021**, derivado de la solicitud con número de **Folio 0425000075621**, mediante el cual pone a disposición el expediente de mérito para que se manifieste lo que a derecho convenga, exhibir pruebas que se consideren necesarias o expresar alegatos. En tal tesitura, se anexa lo siguiente:

Copia del oficio **D.G.GyP.C/D.G/C.M.V.P/1054/2021**, signado por el C. Vidal Chávez Sánchez, Coordinador de Mercados y Vía Pública, mediante el cual pronuncia sus alegatos.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo lztapalapatransparente@hotmail.com.

[...] [Sic]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado, adjuntó a sus alegatos, el oficio D.G.GyP.C/D.G/C.M.V.P/1054/2021, de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Mercados y Vía Pública y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, ambos de la Alcaldía Iztapalapa, mismo que se reproduce a continuación:

[...]

En atención a su oficio concerniente al Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.0836/2021, donde el Ciudadano se inconforma con la respuesta de la solicitud de Información Pública con folio 0425000075621; con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito para que sean valoradas en el momento oportuno los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO: Es totalmente improcedente e infundado el Recurso de Revisión promovido por el Ciudadano, en razón de que esta autoridad dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante solicitud de información pública con número de folio 0425000075621, en el cual se solicitó lo siguiente:

[...]

En este sentido la autoridad dio respuesta a la solicitud en comento, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como consta en el oficio número D.G.GYP.C/D.G/C.M.V.P/0919/2021, de fecha 26 de Mayo de 2021.

SEGUNDO: Por lo que respecta a la inconformidad sobre la respuesta proporcionada, este Órgano Político Administrativo, dio seguimiento y contestación oportuna conforme a lo establecido de la función principal 1 el cual a la letra dice:

" Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al reordenamiento de comercio en vía pública, mercados y tianguis, a través del comercio en vía pública, con el objeto de evitar su vulneren los derechos de las partes involucradas establecidas en la normatividad vigente".

lo anterior conforme al Manual Administrativo, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de Febrero del 2020,

En este sentido si bien es cierto en los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles, tiene por objeto regular la operación y funcionamientos de los Mercados Móviles, en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementos en la Ciudad de México, tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de los Mercados Móviles, en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementos en la Ciudad de México, también lo es que de manera particular esta Coordinación de acuerdo a lo establecido en el citado Manual Administrativo Publicado en gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de Febrero del 2020, no es competente para conocer y resolver sobre los temas relacionados con los Mercados Móviles en su Modalidad de Bazares.

Motivo por el cual esta autoridad solicito la presente solicitud se canalizara a la Secretaria de Desarrollo Económico de conformidad a lo establecido con los Artículos 39 en su numeral 1, 3 y 7 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México, los cuales a la letra manifiestan lo siguiente

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

1. Emitir las disposiciones para regular la operación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
3. Validar periódicamente los Padrones Oficiales.
7. Emitir los Permisos de Operación, derivados de las solicitudes presentadas por la Asociación Civil, por conducto de las Alcaldías.

Por lo que se concluye que esta autoridad dio contestación de forma oportuna y congruente al folio 0425000075521.

[...] [Sic]

7. Cierre de instrucción. El nueve de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción en el presente asunto.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, identificado con la clave alfanumérica 0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se reanudarán a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que en el sistema INFOMEX se encuentra tanto la respuesta impugnada, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el siete de junio, mientras que la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión ese mismo día**, por lo que resulta evidente que **se interpuso dentro del plazo de quince días hábiles que contempla la Ley de Transparencia.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia o en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta, el agravio de la parte recurrente y los alegatos vertidos por el sujeto Obligado.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
Acceso a información relacionada con el Padrón Oficial, por ubicación, de todos los agremiados de la Asociación Civil de comerciantes “Bazar Cabeza de Juárez A.C.”, durante los últimos 5 años previos a la presentación de la solicitud de información.	La Alcaldía Iztapalapa señaló que los “Bazares” son centros de intercambio, distribución y venta de productos y/o servicios específicos, que son reguladas por la Secretaria de Desarrollo Económico.
	El Sujeto Obligado añadió que de acuerdo con su Manual Administrativo, no cuenta con atribuciones para supervisar el cumplimiento de la

	<p>normatividad que rige a los “Bazares”, por lo que la presente dicha solicitud de información deberá ser canalizada a la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México</p>
	<p>La autoridad requerida fundamentó en lo dispuesto por el artículo 39, numerales 3 y 7, de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México.</p>

En segundo lugar, con relación al recurso de revisión de la Parte Recurrente y los alegatos del Sujeto Obligado, es posible mencionar:

Recurso	Alegatos
<p>La Parte Recurrente se inconformó de la orientación de su solicitud de información a la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, efectuada por la Alcaldía Iztapalapa.</p>	<p>El recurso de revisión es improcedente e infundado pues el Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento formulado por el entonces solicitante.</p>
<p>Añadió que el Sujeto Obligado también tiene atribución para pronunciarse</p>	<p>La respuesta emitida, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia.</p>

respecto de lo solicitado, por lo que reiteró la solicitud en sus términos.	
	La Alcaldía Iztapalapa no es competente para conocer y resolver sobre los temas relacionados con los Mercados Móviles en su Modalidad de “Bazares”.
	Se requirió que la solicitud de información fuera canalizada a la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad a lo establecido con los Artículos 39, numerales 1, 3 y 7 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México.

QUINTO. - Fijación de la Litis. En atención al análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, este Instituto de Transparencia, en suplencia de la queja de la Parte Recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante concluye que la Litis del presente recurso de revisión versará sobre la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de fondo.

En primer lugar, es conveniente traer a colación lo dispuesto por los artículos 200, 208, 211, 217, fracción II, 218 y 219 de la Ley de Transparencia, que establecen lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

[...]

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[Énfasis añadido]

Los preceptos legales en cita dan cuenta del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados para la atención de solicitudes de información, a través de las siguientes acciones:

- Turnar las solicitudes de información, por medio de la Unidad de Transparencia, a todas las unidades administrativas competentes para conocer de las mismas.
- **Otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**
- En caso de competencia parcial para atender la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá atender las solicitudes conforme a sus facultades, competencias o funciones e informar al solicitante sobre el o los sujetos obligados que, concurrentemente pudieran resultar competentes.
- Cuando la información no obre en los archivos del Sujeto Obligado, los Comités de Transparencia deberán:
 - Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información.
 - Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- La resolución de inexistencia contendrá:
 - Los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

- El señalamiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.
- El señalamiento del servidor público responsable de contar con la información.

Por otra parte, este Instituto de Transparencia procedió a revisar el marco normativo aplicable a la Alcaldía Iztapalapa, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación.

En primer lugar, los artículos 17, apartado B, numeral 11 y 53, apartado A, numerales 1 y 12, así como apartado B, numeral 3, inciso b), fracciones XIX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad De México², señalan lo siguiente:

Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva

B. De la política económica

[...]

11. El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

[...]

Artículo 53

² Disponible para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_4.pdf

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

[...]

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

[...]

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

[...]

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

[...]

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

[...]

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

[...]

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

[...]

Por su parte, los artículos 1, 2, fracciones II, V y XIII, 5, 6, 8, 9, 36, 37 y 40, numerales 4 y 5, de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México³, establecen:

[...]

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para efectos de la presente, se entenderá por:

[...]

II. Agremiado u Oferente.- Persona física que cuenta con la autorización por parte de la asociación civil a la que pertenezca, para ejercer el comercio legal en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios, durante los días, horarios y zonas señaladas en el Permiso de Operación.

[...]

³ Disponible para su consulta en:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66444/33/1/0

V. Asociación Civil.- Entidad de la sociedad civil que no tiene carácter preponderantemente económico, con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de determinados fines, con el objeto de defender los intereses de todos sus miembros y fomentar sus actividades económicas.

[...]

V. Bazar.- Centro de intercambio, distribución y venta de productos y/o servicios específicos, que se encuentren permitidos o regulados por estos lineamientos así como sus anexos.

[...]

XIII. Padrón Oficial.- Registro de oferentes que constituyen la asociación civil

[...]

Artículo 5.- Las Asociaciones Civiles que soliciten su permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en una zona determinada de la vía pública, deberán contar con un Padrón Oficial por ubicación de todos sus agremiados para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 6.- Para formar parte del padrón, los asociados deberán presentar a la instancia facultada de la Asociación Civil y/o al representante legal debidamente acreditado, una solicitud en las formas aprobadas por la Secretaria de Desarrollo Económico; adjuntando la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
3. Acta de Nacimiento.
4. Cédula de Identificación Fiscal.
5. Clave Única de Registro de Población.
6. Tres fotografías tamaño credencial a color; y
7. Comprobante que acredite su incorporación como asociado de la Asociación Civil.

Artículo 8.- La Asociación Civil de comerciantes anualmente deberá entregar el Padrón Oficial actualizado por cada una de sus ubicaciones, tanto a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución como a la Alcaldía en donde se encuentren dichas ubicaciones.

Artículo 9.- Todo movimiento al Padrón Oficial por sustitución de oferentes o cambio de giro deberá ser autorizado por la Asociación Civil de comerciantes respectiva, a través de la emisión de nuevas credenciales y la cancelación de las ya existentes, informando de dichos movimientos a la Alcaldía y a su vez a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 36.- La Asociación Civil, por conducto de su Representante Legal, solicitará ante la Alcaldía el permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud debidamente integrado.
2. Acta constitutiva y sus modificaciones, en caso procedente.
3. Cédula de Identificación Fiscal.
4. Identificación Oficial del Representante Legal.
5. Protocolización del Nombramiento del Representante Legal.
6. Comprobante de Domicilio.
7. Listado de sus agremiados.
8. Reglamento de operación.
9. Nombre y giros de los agremiados.
10. Propuesta de ubicación.
11. Plano de ubicación.

Artículo 37.- La Alcaldía analizará la conveniencia o no de autorizar la solicitud, respaldando su opinión con los dictámenes y/o estudios de las autoridades competentes.

[...]

Artículo 40.- Atribuciones de las Alcaldías, a través de las unidades administrativas competentes:

[...]

4. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y/o complementarios de su demarcación.

5. Atender las solicitudes de Permisos de Operación de las Asociaciones civiles, verificando la viabilidad de poder ser otorgado, debiendo cumplir con todos los requisitos marcados en presente ordenamiento

[...]

Finalmente, el Manual administrativo de la Alcaldía Iztapalapa⁴, establece lo siguiente:

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y PROTECCIÓN CIUDADANA

[...]

Puesto: Dirección de Gobierno

Función Principal 1: Autorizar permisos, licencias, espectáculos públicos, uso de la vía pública y estacionamientos, con estricta observancia de los ordenamientos legales y verificando el cobro oportuno de los derechos correspondientes.

Funciones Básicas:

Coordinar y supervisar las acciones y actividades de espectáculos públicos, panteones, transporte, vialidad, mercados y vía pública.

[...]

Asegurar las demás funciones que les confieran los ordenamientos jurídicos y administrativos, así como las que expresamente le asigne la superioridad.

⁴ Disponible para su consulta en: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/manual2020/MANUALADMI2020.pdf>

[...]

Puesto: Coordinación de Mercados y Vía Pública

Función Principal 1: Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis, a través de programas y acciones encaminadas al reordenamiento del comercio en vía pública, con el objeto de evitar su vulneren los derechos de las partes involucradas establecidas en la normatividad vigente.

Funciones Básicas:

Supervisar la actualización permanente del padrón de locatarios y giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis que se ubiquen en la demarcación.

[...]

Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis

Función Principal 1: Supervisar oportuna y permanentemente el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de que rige a los mercados públicos, tianguis y concentraciones y mercados sobre ruedas para crear mejores condiciones de compra-venta.

Funciones Básicas:

[...]

Supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente que rige a los mercados públicos, concentraciones, tianguis y mercados sobre ruedas.

[...]

[Énfasis añadido]

De las disposiciones normativas mencionadas, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Las Alcaldías tienen competencia sobre los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.
- Las Alcaldías tienen autonomía con respecto a su administración y competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de regulación, vigilancia y verificación administrativa, en materia de mercados.
- Un “Bazar” es un centro de intercambio, distribución y venta de productos y/o servicios específicos.
- Para poder ejercer el comercio legal, entre otros, en los “Bazares”, las personas físicas deberán pertenecer a una Asociación Civil y contar con la autorización de ésta, adquiriendo el carácter de agremiado u oferente.
- Las Asociaciones Civiles que soliciten permiso para operar, entre otros, como “Bazares”, deberán contar con un “Padrón Oficial”, por ubicación, de todos sus agremiados para el ejercicio de sus actividades.
- Para formar parte del “Padrón Oficial”, los agremiados u oferentes deberán presentar a la instancia o persona facultada de la respectiva Asociación Civil, una solicitud y acompañar diversa documentación.
- En forma anual, las Asociaciones Civiles deberán **entregar sus “Padrones Oficiales” actualizados**, por cada una de sus ubicaciones, a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, así como **a la Alcaldía en donde se**

encuentre la ubicación de sus agremiados para el ejercicio de sus actividades.

- Las modificaciones a los “Padrones Oficiales”, respecto de sus agremiados, deberán ser informadas a las Alcaldías correspondientes y a la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Las Asociaciones Civiles deberán solicitar ante las Alcaldías, permiso para operar, entre otros, como “Bazares”, en cuya solicitud adjuntarán la documentación que permita conocer, a saber, el listado de sus agremiados, así como la propuesta y plano de ubicación.
- Las Alcaldías tienen facultades para atender y autorizar las solicitudes de permiso de las Asociaciones Civiles para operar, entre otros, como “Bazares”.
- Entre las unidades administrativas de la Alcaldía Iztapalapa se encuentra la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, a la cual se encuentran adscritas las siguientes áreas:

- *Dirección de Gobierno.* Tiene entre otras atribuciones:

- Autorizar permisos en materia de mercados y vía pública.
- Asegurar las demás funciones que les confieran los ordenamientos jurídicos y administrativos

- *Coordinación de Mercados y Vía Pública.* Cuenta con las siguientes facultades:

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis.
 - Supervisar la actualización permanente del padrón de locatarios y giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis que se ubiquen en la demarcación.
 - Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis.
- *Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis.* Entre sus atribuciones contempla:
- Supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente que rige a los mercados públicos, concentraciones, tianguis y mercados sobre ruedas.

Expuesto lo anterior, es menester reiterar que este Órgano Garante concluyó que la *Litis* en el presente recurso de revisión versa sobre la “*declaración de incompetencia de la Alcaldía Iztapalapa*”, dado que la pretensión de la Parte Recurrente estriba en acceder al “Padrón Oficial” que contempla los agremiados de la Asociación Civil de comerciantes “Bazar Cabeza de Juárez A.C.” (misma que reiteró en su recurso de revisión), durante el periodo comprendido en los últimos cinco años; mientras que el Sujeto Obligado tanto en su respuesta inicial como en su oficio de alegatos manifestó que conforme a su Manual Administrativo no cuenta con atribuciones por lo que concierne a los “Bazares”, y señaló como autoridad competente a la Secretaria de Desarrollo Económico.

En tal virtud, en primer lugar, este Órgano Garante colige que si bien, el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa no contempla facultades específicas relacionadas con **los mercados móviles en su modalidad de “Bazares”, al constituir éstos centros de intercambio, distribución y venta de productos y/o servicios específicos que pueden establecerse en el territorio de las Alcaldías de la Ciudad de México (incluida la Alcaldía Iztapalapa), éstos forman parte de las actividades de comercio circunscritas a dichos órganos político-administrativos.**

Acotado lo anterior, **del Manual Administrativo en comento, se desprende que la Dirección de Gobierno de la Alcaldía Iztapalapa** (así como las unidades administrativas que adscritas a dicha área) ciñe su competencia en materia de mercados y vía pública, y no así respecto de “Bazares”, **también está constreñido a cumplir con las demás funciones que le confieran los ordenamientos jurídicos y administrativos respectivos.**

En ese tenor, es menester señalar que el nueve de julio de dos mil diecinueve, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los *“Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México”*, los cuales tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México.

Del citado ordenamiento se desprenden atribuciones específicas encomendadas a las Alcaldías de la Ciudad de México, que permiten a este Instituto de Transparencia concluir que la Alcaldía Iztapalapa es competente para conocer

de la solicitud de información de la Parte Recurrente, conforme a las siguientes consideraciones:

- Se advierte el deber de que las Asociaciones Civiles que soliciten su permiso para operar, entre otras, como “Bazares”, generen un “Padrón Oficial”.
- Se desprende que las citadas Asociaciones Civiles deberán entregar dicho “Padrón Oficial”, actualizado y de forma anual, a la Alcaldía en la que pretendan operar como “Bazares” y en caso de realizar modificaciones al mismo, deberán informarlo a los citados órganos político-administrativos.
- Se aprecia que se faculta a las Alcaldías para atender y autorizar las solicitudes de permiso de las Asociaciones Civiles para operar, entre otros, como “Bazares”, las cuales adjuntarán la documentación que permita conocer, a saber, el listado de sus agremiados, así como la propuesta y plano de ubicación.

De igual manera, es menester reiterar que conforme al procedimiento de atención de solicitudes de información antes citado, **la Alcaldía Iztapalapa estaba constreñida a turnar la solicitud de mérito a las unidades administrativas competentes en materia de mercados, que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en caso de no contar con la información requerida, a través de su Comité de Transparencia, debió expedir una resolución que confirme la inexistencia de lo peticionado, a fin de dotar al entonces solicitante de certeza sobre la exhaustividad de la búsqueda efectuada;** sin

embargo, de las constancias que obran en el expediente que ahora se resuelve, el Sujeto Obligado si bien turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de Mercados y Vía Pública, área que conforme a sus facultades podría tener competencia para pronunciarse sobre mercados, no se advierte pronunciamiento alguno por parte de la Dirección de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, áreas que también podrían resultar competentes para conocer de la solicitud de información.

Asimismo, este Órgano Garante considera que si bien, el entonces solicitante fue reiterativo en requerir al Sujeto Obligado acceso al “Padrón Oficial” remitido por las Asociaciones Civiles para operar, entre otros, como “Bazares”, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y dada la atribución conferida por los “Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México” para atender las solicitudes de permiso de las Asociaciones Civiles para operar, entre otros, como “Bazares”, la Alcaldía Iztapalapa fue omisa en considerar poner a disposición del particular, la documentación que obre en sus archivos, con motivo de dicha atribución, pues la misma también permitiría al solicitante conocer la información concerniente a la ubicación y agremiados de la Asociación Civil de comerciantes “Bazar Cabeza de Juárez A.C.”.

En tal virtud, si bien, la obligación de acceso a la información no comprende el procesamiento de la información ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, este Órgano Garante Considera que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de los solicitantes, **los Sujetos Obligados deben privilegiar una interpretación amplia de las pretensiones de los solicitantes**

y no limitarse a la literalidad de las expresiones que empleen en las solicitudes de información.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que, además de las Alcaldías de las Ciudad de México, los *“Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México”* también confiere facultades y atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Económico, entre otros, respecto los mercados móviles en su modalidad de “Bazares”, por lo que, **en el caso concreto, subsiste competencia concurrente entre la Alcaldía Iztapalapa y la Secretaría de Desarrollo Económico para conocer sobre el “Padrón Oficial” que, en su caso, hubiere generado y remitido la Asociación Civil de comerciantes “Bazar Cabeza de Juárez A.C.”; no obstante, si bien el Sujeto Obligado orientó la solicitud de información que nos ocupa, a la Secretaría referida, la citada Alcaldía omitió atender la solicitud de información, en el ámbito de sus respectivas facultades, competencias o funciones.**

Por lo antes expuesto, se concluye que **la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información, previsto en la Ley de Transparencia, por lo que el agravio de la Parte Recurrente resulta fundado.**

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que si bien **el entonces solicitante solicitó acceso a la información de su interés, respecto de los últimos cinco años, contados a partir de la presentación de su solicitud de información,** es menester reiterar que la facultad del Sujeto Obligado para contar

con lo peticionado, deviene de los “*Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México*”, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil diecinueve y entraron en vigor al día siguiente de su publicación; por lo que **de atenderse la solicitud en los términos planteados por el solicitante, el periodo de búsqueda se remontaría al año dos mil diecisiete; sin embargo, en dicha anualidad el Sujeto Obligado no contaba con atribuciones en materia de mercados móviles en su modalidad de “Bazares”**, por lo que este Órgano Garate concluye que el periodo de búsqueda de la información requerida deberá comprender únicamente del diez de julio de dos mil diecinueve y hasta la fecha de presentación de la solicitud de información.

SEPTIMO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa e instruirle para que, a través de su Unidad de Transparencia, **turne la solicitud de mérito a las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva del “Padrón Oficial” generado y remitido por la Asociación Civil de comerciantes “Bazar Cabeza de Juárez A.C.” o bien, de la documentación que obre en sus archivos, que permita al solicitante conocer lo concerniente a la ubicación y agremiados de la persona jurídica referida, durante el periodo comprendido entre el diez de julio de dos mil diecinueve y hasta la fecha de**

presentación de la solicitud de información e informe al recurrente sobre el resultado de dicha búsqueda.

No es óbice mencionar que, en caso de que lo solicitado contenga información de carácter reservada o confidencial, deberá cumplirse con el procedimiento de clasificación previsto en la Ley de Transparencia y emitir, a través de su Comité de Transparencia el acta en la que funde y motive la clasificación, así como deberá elaborarse la “Versión Pública” correspondiente, debiendo notificarse a la Parte Recurrente el acta correspondiente y, en su caso, la citada “Versión Pública”, en el medio señalado para tal efecto en su recurso de revisión.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21



20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/PSO

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**